Año de 1908 Lunes 6 de Abril Número 78



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Reformas sociales

CIRCULAR

Dispuesto por la Real orden de 19 de Diciembre de 1905, publicada en la «Gaceta», número 354, correspondiente al día 20 de dicho mes, que por los Gobiernos civiles se remitan trimestralmente al Instituto de Reformas sociales las cuentas de las multas impuestas por infracción de la ley del Descanso dominical, los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno en el improrrogable plazo de quince días, un estado que comprenda las multas que hayan sido impuestas por su autoridad, durante todo el año de 1907 ó negativo en su caso.

Advirtiéndoles al propio tiempo que en lo sucesivo, ó sea desde primero de Enero del corriente año, deberán remitir trimestralmente dichos estados, según previene el extremo tercero de la Real orden ya citada, ajustándose al modelo que á continuación se inserta.

Del recibo de esta circular y de haber quedado enterados de su contenido, como también dispuestos á su inmediato cumplimiento, me darán aviso las referidas autoridades locales.

Orense 3 Abril de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

MODELO QUE SE CITA

AYUNTAMIENTO DE.........................

Estadística de las multas hechas efectivas por infracciones á la ley del Descanso dominical (dispuesta por Real orden circular de 19 de Diciembre de 1905 (*).

(1)......... ..**trimestre de 190**...

Número de orden	FECHAS — De imposición de la multa	FECHAS — Del pago de la multa	Nombre del multado	Industria ejercida	Causa de la imposición	Cuantía de la multa
	(2)	(2)				

(*) Este estado se remitirá trimestralmente.—(1) 1.º, 2.º, 3.º ó 4.º—(2) Se consignarán el día y el año en números árabes, y el mes en número romano.—(3) Se especificará la causa, consignando los casos de reincidencia.

Circular 914

Los Sres. Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven Tarcisio Alvarez Blanco, natural y vecino de las Ermitas, Ayuntamiento del Bollo, que se ausentó de la casa paterna el día 30 de Marzo último, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 3 de Abril de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Señas personales

Edad 21 años.
Estatura 1'400 metros.
Pelo castaño.
Ojos ídem.
Nariz afilada.
Boca regular.
Cara gruesa.
Color bueno.
Viste traje de pana afelpada, boina azul y calza zapatos borceguíes.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

Concurso único del mes de Septiembre de 1907

PROVINCIA DE ORENSE

Reclamaciones

D. Verísimo Rodríguez González, aspirante clasificado con el número 13, reclama contra las propuestas hechas para las Escuelas de Soutopenedo y Subiglesia á favor de D. Joaquín Sergio Fernández Otero y D.ª Antolina Cudeiro Conde, respectivamente.

Fundamenta el Sr. Rodríguez González su reclamación en que el Sr. Fernández Otero fué ascendido recientemente á 825 pesetas sin contar tres años de servicios en la categoría, y que la Sra. Cudeiro Conde no podía aspirar á la Escuela que le adjudica, toda vez que su provisión fué anunciada para Maestro.

La legislación vigente aplicable al caso de que se trata, no exige al que haya de mostrarse aspirante al concurso único, tiempo determinado de servicios ni en la Escuela desde la cual se solicita ni tampoco en categoría alguna, pudiendo concurrir á él hasta los Maestros que carecen de servicios de toda clase con tal de que acrediten su conducta y aptitud profesional.

Cierto que el Sr. Fernández Otero ascendió recientemente á 825 pesetas en virtud del censo de población vigente; pero este ascenso contra lo que cree el reclamante, es perfectamente legal ya que el Real decreto de 13 de Noviembre de 1902, dice que las Escuelas que de la categoría de concurso pasen á la de oposición por disposiciones superiores, se proveerán por este medio exceptuándose aquellas que estén servidas por Maestros en propiedad, quienes podrán disfrutar el nuevo sueldo que se les asigne sin necesidad de oposición ni examen y sin que de tal modo de expresarse el legislador pueda deducirse otra condición por parte del Maestro ascendido que la de servir en propiedad la Escuela que deba aumentar en categoría. Tal fué el criterio del Rectorado al confirmar á los Maestros en sus nuevas categorías por virtud del censo de población; criterio que fué confirmado por Real orden de 11 de Febrero próximo pasado y Orden de la Subsecretaría de 26 del mismo mes, al resolver reclamaciones producidas

por algunos Ayuntamientos contra los aumentos de sueldos de los Maestros.

Siendo el mayor sueldo legal disfrutado en propiedad la primera de las condiciones de preferencia que se señalan para el concurso único, es evidente que el Sr. Fernández Otero que acredita el de 825 pesetas, debe ocupar en la propuesta preferente lugar al Sr. Rodríguez González, que sólo disfruta el de 625 pesetas, aún cuando este cuente más tiempo de servicios en propiedad que aquél y se halle en posesión de título superior, ya que estas son condiciones posteriores á la de sueldo.

Por lo que se refiere á la segunda parte de la reclamación del Sr. Rodríguez González, es de advertir, que la Junta local de Irijo haciendo uso del derecho que le concede el art. 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y accediendo á la petición de la mayor parte de los padres de familia vecinos de la parroquia en donde está instalada la escuela, según consta del testimonio del acta remitida oportunamente á este Rectorado, acordó en sesión de 12 de Diciembre último que la escuela de Subiglesia, se adjudicase á maestra proponiéndose, en su consecuencia, á D.ª Antolina Cudeiro Conde, que ocupaba el primer lugar de las aspirantes que la solicitaban.

En vista de lo expuesto se desestima en todas sus partes la reclamación de D. Veríssimo Rodríguez García.

—

D. José Nieto Gómez, propuesto para la escuela de Soutipedre, en Manzaneda, renuncia este nombramiento por no habersolicitado aquella y pide se le adjudique la de Portela en Verea ó la de Ramil en Ginzo.

Vista la instancia de este interesado, resulta que efectivamente no solicitó dicha escuela de Soutipedre, que por error de copia se le adjudicó, y sí, entre otras, la de Soutopenedo, que no puede corresponderle por aspirar á ella otro concursante que reune superiores condiciones de preferencia.

Como quiera que el Sr. Nieto Gómez, no solicitó en tiempo oportuno las escuelas de Portela y Damil que ahora pide, tampoco pueden adjudicársele.

Queda pues, estimada esta instancia, por lo que afecta á la renuncia de la escuela de Soutipedre, para la que se propone á D. Nicasio Martínez Andión, aspirante que por orden de méritos le corresponde, y se desestima en lo que respecta á la adjudicación de la de Portela ó Damil.

—

D.ª Cesárea Rubio Tejero, reclama contra la propuesta hecha para la escuela de Lobás á favor de doña Isabel Espinosa Silvestre, fundándose en que ésta no disfrutó sueldo alguno en propiedad.

Del examen del expediente de la Sra. Espinosa, resulta que cuenta con más de un año de servicios como auxiliar gratuita de una de las escuelas públicas de Valencia, razón por la cual y de conformidad con el art. 8.° del R. D. de 20 de Febrero de 1903, hubo de computársele para los efectos del concurso aquel tiempo de servicios cual si fueran prestados en propiedad y en la categoría de 625 pesetas. Y como la reclamante Sra. Rubio aún cuando acredita más tiempo de servicios que la Sra. Espinosa, ni disfruta ni disfrutó sueldo superior á 500 pesetas, no puede ocupar en la propuesta lugar preferente al que se asigna á ésta, desestimándose por tanto su reclamación.

—

D. Francisco González Diaz, y D.ª Manuela Paredes Brey, reclaman contra las propuestas hechas para las escuelas de niños y niñas de Teo, Coruña, y de Villanueva de los Infantes, Orense, apoyándose en la orden de la Subsecretaría de 7 de Febrero de 1903, infringida á juicio de los reclamantes, por este Rectorado al no proponerles para alguna de las referidas escuelas.

Dejando á un lado la consideración de que los reclamantes no justificaron al solicitar en concurso ni tampoco ahora lo hacen, la circunstancia de que constituyen matrimonio, y estudiando tan solo las disposiciones pertinentes al particular, resulta que el Rectorado no infringió la orden citada por los señores González Diaz y Paredes Brey. Y en efecto, el último párrafo del artículo 43 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, concede preferencia en los concursos de traslado á los Maestros consortes que hallándose separados, soliciten su traslado para la Escuela donde sirva uno de ellos; entendiéndose que este derecho podrá ejercitarlo por una sola vez un solo cónyuge, y el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, al modificar algunos articulos de aquel reglamento, exime á aquellos Maestros de la condición precisa de contar tres años en la Escuela desde la cual solicitan.

La Orden de 7 de Febrero de 1903, no hizo más que aplicar al concurso único aquella preferencia establecida para el de traslado, confirmándose luego por el art. 3.° del Real decreto de 4 de Abril de 1903. Ahora bien, el Sr. González Diaz y la Sra. Paredes Brey se hallan sirviendo Escuelas en la misma localidad (completas de niños y niñas de Baleira, Lugo) no pudiendo por tanto invocar en su beneficio ninguna de las disposiciones citadas, cuya interpretación no tiene el alcance que pretenden darle los reclamantes.

Se desestima por tanto la instancia de dichos señores.

—

D.ª Carmen Cid Pombo, reclama por no habérsele computado los servicios en propiedad que justificó.

Cierto es que la reclamante en su hoja de servicios debidamente legalizada justifica 12 años, 9 meses y 6 días de servicios en propiedad, pero también resulta del mismo documento que dicha señora no se halla en el servicio activo de la enseñanza, sin que tampoco acredite que haya obtenido de la Superioridad la rehabilitación necesaria para que puedan computársele los servicios que acredita, de conformidad con la Real orden de 29 de Abril de 1892, y Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública de 5 de Octubre de 1906. El Rectorado no puede, en manera alguna, acceder á los deseos de la señora Cid Pombo, ya que en sus atribuciones, sólo está el aplicar como lo hace, las disposiciones legales.

Se desestima por tanto la reclamación de D.ª Carmen Cid Pombo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, concediéndoles el plazo de ocho días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», á los efectos del art. 72 del vigente reglamento de provisión de Escuelas.

Santiago 1.° de Abril de 1908.—El Rector, Cleto Troncoso.

—

Por haber obtenido los aspirantes D. Gabriel Mulas Blanco y D.ª Rogelia Canda Adán, en virtud del mismo concurso, Escuelas en otras provincias, y preferirlas á la de Porqueirós y Requejo, que respectivamente se le adjudicaban en esta, se propone para la primera de dichas Escuelas á D. Pedro Armengol Lecha, y para la segunda á D.ª Basilia Santa Isabel Enebral, aspirantes á quienes por orden de méritos les corresponden.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santiago 1.° de Abril de 1908.—El Rector, Cleto Troncoso.

AYUNTAMIENTOS

Coles

Esta Corporación, en vista de los expedientes instruidos á instancia de Juana Fuentes Muñoz, vecina de Gustey, y Juan Feijóo Rodríguez, vecino de Melias, en este distrito, de conformidad con lo proceptuado en el art 68 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, en sesión del día 26 del mes de Julio último acordó que existen motivos suficientes para presumir la ausencia por más de diez años en ignorado paradero del marido de la primera Emilio Fernández Rodríguez, y del hijo del segundo Antonio Feijóo Sotelo.

Lo que se hace público á medio del presente anuncio, que se insertará en el «Boletin Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid»; encareciendo á las autoridades de todos los ramos practiquen las debidas gestiones para la indagación del paradero de los referidos sujetos, poniendo en mi conocimiento el resultado de aquellas.

Señas de Emilio Fernández Rodríguez: edad 50 años, estatura regular, pelo castaño, barba poblada y afeitada, color bueno, cara redonda, nariz y boca regular; particulares ninguna.

Señas del Antonio Feijóo Sotelo: edad 30 años, estatura alta, pelo rubio, ojos idem, nariz regular, boca idem y cara larga; particulares ninguna.

Coles 1.° de Abril de 1908. —El Alcalde, Manuel Varela.

Reg. núm. 999

Sandianes

Este Ayuntamiento y Junta pericial acordó que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, comprendidos en el reparto del año actual que hubiesen hecho compras, ventas, permutas ó adquirido herencias, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, los partes de las alteraciones que hubiere sufrido su riqueza durante el actual, acompañando los documentos y recibos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito los contribuyentes figurarán en el reparto del año próximo con el mismo producto, consignado en el presente, no teniendo lugar á reclamación alguna.

Sandianes 1.° de Abril de 1908.—El primer Teniente Alcalde, Francisco Morán.

Reg. núm. 910

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que instruye sobre estafa al Centro de Sociedades Obreras de esta ciudad, acordó citar por medio de la presente al testigo Antonio

Alvarez Cid, vecino de esta población, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario, con la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Orense, Marzo veintiséis de mil novecientos ocho.—El Secretario, José de Reyes.

Reg. núm. 904

Conforme á lo acordado en providencia de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario por denuncia de D. Juan Casas, sobre hurto, cito en forma á los testigos don José Fanés, D. José Fondevila, D. Enrique Baurá, de Barcelona; D. Laureano Rico, de la Coruña y D. Manuel León, de Madrid, viajantes de Comercio, cuyo actual paradero se ignora, aun cuando parece ser que viajan por esta provincia, para que dentro de diez días á contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercebimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Orense Abril dos de mil novecientos ocho.—El Actuario, P. I., José Gomez.

Reg. núm. 905

Don Camilo Pérez de Castro, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta villa y su término.

Hace saber: Que la audiencia de este Juzgado quedará establecida desde el día 1.º de Abril próximo en el local de la planta baja de la casa que en la plaza de San Rosendo de esta villa posee D. Guillermo Cid Pérez.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Junquera de Ambía 29 de Marzo de 1908.—Camilo Pérez de Castro.

Reg. núm. 902

CONTRIBUCION INDUSRTIAL

Año de 1908 — Ayuntamiento de Cea — Consta de 796 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 4.ª*								
1	José Fernández Fernández	Cea	Ferretería	136	21'76	157'76	9'47	27'20	194'43
2	Juan Antonio Pérez Pérez	Idem	Vendedor de cereales	136	21'76	157'76	9'47	27'20	194'43
	Clase 4.ª bis								
3	Luis Castaño Puertas	Idem	Tejidos	114	18'24	132'24	7'93	22'80	162'97
4	Ramón Carballo Melón	Idem	Idem	114	18'24	132'24	7'93	22'80	162'97
5	Ramón Núñez González	Idem	Idem	114	18'24	132'24	7'93	22'80	162'97
6	Secundino Franco Vázquez	Idem	Idem	114	18'24	132'24	7'93	22'80	162'97
	Clase 8.ª								
7	Antonio Villarino Figueroa	Idem	Abacería	60	9'60	69'60	4'18	12	85'78
8	Bernardo Alvarez García	Idem	Chaquetas	60	9'60	69'60	4'18	12	85'78
	Clase 11.ª								
9	Martín Barrosa y Roque Crespo	Idem	Abacería	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
10	Manuel Pérez Bugueiro	Osera	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 2.ª								
11	Arrendatario de puestos públicos	Cea	Por utilidades de 7.200 pesetas	43'20	6'91	50'11	3'01	8'64	61'76
12	Patricio Bernárdez Rodríguez	Idem	Carro una rueda dos caballos menos 10 kilómetros.	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Tarifa 3.ª								
13	Andrés Cabo Vázquez	Cruce	Molino represa dos ruedas menos seis meses	13	2'08	15'08	0'90	2'60	»
14	El mismo	Idem	Por fuerza hidráulica	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	»

Tarifa 4.ª

Orden civil

15	Valentín Docampo	Cea	Herrador	16'80	2'69	19'49	1'17	3'36	24'02
16	Antonio Villarino Figueroa	Idem	Farmacéutico	52'50	8'40	60'90	3'65	10'50	75'05
17	Aquilino Sánchez Rodríguez	Osera	Perito agrimensor	60'90	9'74	70'64	4'24	12'18	87'06

Orden judicial

18	Magín Nieto Rodríguez	Cea	Notario	103'95	16'63	120'58	7'24	20'79	148'61
19	Secretario del Juzgado municipal	Idem	Secretario judicial	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	888	142'08	1030'08	61'80	177'60	1269'48
Idem la 2.ª	65'20	10'43	75'63	4'54	13'04	93'21
Idem la 3.ª	14'95	2'39	17'34	1'04	2'99	21'37
Idem la 4.ª	257'25	41'16	298'41	17'91	51'45	367'77
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	1225'40	196'06	1421'46	85'29	245'08	1751'83

Importa esta matrícula la cantidad total de mil setecientas cincuenta y una pesetas ochenta y tres céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Cea á 20 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Luis Garriga.—El Secretario, Modesto González.

Don Modesto González, Secretario del Ayuntamiento de Cea.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos ein los sitos de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Cea á veinticuatro de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Modesto González.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Garriga.

EDICTOS MILITARES

Don Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, número 3, y Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al soldado del mismo Cuerpo Tobías Pérez Cid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Tobías Pérez Cid, hijo de Andrés y de Adosinda, natural de Siota, provincia de Orense, de 25 años, de un metro 635 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe núm. 3, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicto que haya lugar.

A su vez, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 16 de Marzo de 1908.—Rafael Albert.

Reg. núm. 854

Don Nemesio Díaz Varona, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta de concentración al recluta Desiderio Requejo González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al Desiderio Requejo, natural de Cauzada, provincia de Orense, avecindado en Cauzada, provincia de Orense, Capitanía general de la octava Región, hijo de Enrique y de Rosario, de 21 años de edad y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta de concentración á filas se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de Sus Majestas el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Salamanca á doce de Marzo de mil novecientos ocho.—Nemesio Díaz Varona.

Reg. núm. 851

Don Felipe Lariño Uhía, primer Teniente del regimiento de Infantería Murcia, núm. 37 y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este cuerpo, Francisco Lamelas Armesto, por haber faltado á la concentración para maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado, hijo de Benigno y de Manuela, natural de Parada, Ayuntamiento de Montederramo, provincia de Orense, nació el 3 de Abril de 1882, de estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y, caso de ser habido, lo pongan preso y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pontevedra á veintisiete de Marzo de mil novecientos ocho.—Felipe Lariño.

Reg. núm. 888

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 15